

Juef

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 743 de marzo 22 de 2022. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 30 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00108-00
DEMANDANTE	GILBERTO LOPEZ ARIAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 497

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

El apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que rechazò de plano por falta de competencia la presente demanda y se ordenò remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

No obstante, tèngase en cuenta que de conformidad con el artículo 63 del CPT Y SS., el recurso presentado fue extemporàneo, pues el auto que rechazo la demanda fue notificado por estados el 23/3/2022 y el recurso se presentò el 28/3/2022, es decir, al 3 día, cuando la norma preve que el recurso de reposición se interpondrà dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Ahora bien, si el recurso se hubiese presentado dentro del tèrmino legal, esta operadora judicial igualmente lo rechazaría por improcedente, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPT Y SS, el auto que declara la falta de competencia y ordene la remisión del expediente al que se estime competente, no admite recurso.

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenarà remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitarà que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional comùn a ambos, al que enviarà la actuaciòn. **Estas decisiones no admiten recurso.** (Subrayado fuera de texto)*

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 743 de marzo 22 de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA al numeral segundo del auto interlocutorio No. 743 de marzo 22 de 2022.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0666f7dd4d66dbd6dc3430cdee7f00b57c7fab1bdf10f1fcd45800dbb74a3836**
Documento generado en 30/03/2022 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>